

INE/JGE169/2022

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN AL TERCER CERTAMEN INTERNO DE ASCENSO 2022, PARA LA OCUPACIÓN DE UN CARGO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

G L O S A R I O

Carrera	Carrera Profesional Electoral
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Certamen interno	Certamen interno del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa vigente
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral

Invitación al Tercer Certamen Interno	Invitación al Tercer Certamen Interno de Ascenso 2022 para la ocupación de un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para el Ascenso y Certamen Interno del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral
OPLE	Organismo Público Local Electoral
Reglamento de Sesiones de la Junta	Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Segundo Certamen Interno de Ascenso 2022	Invitación al Segundo Certamen Interno de Ascenso 2022 para la ocupación de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral
SIISPEN	Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional

Tabla de equivalencias Tabla de Equivalencias para el Certamen Interno de Ascenso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo tercero transitorio del Estatuto

A N T E C E D E N T E S

- I. **Aprobación del Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo INE/CG909/2015 el Estatuto.
- II. **Aprobación de la política de igualdad de género y no discriminación del INE.** El 27 de enero de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG36/2016 por el que se aprueba la Política de igualdad de Género y No Discriminación del INE y las líneas estratégicas de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación 2016-2023, cuyo Lineamiento 1 establece “Promover la participación igualitaria y una mayor presencia de mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad en los ámbitos administrativos y del servicio profesional electoral nacional”.
- III. **Aprobación de la reforma constitucional en materia de paridad de género.** El 6 de junio de 2019 se publicó en el DOF la reforma a diversos artículos de la Constitución en materia de paridad entre géneros, que contempla que todas las autoridades del Estado Mexicano deben observar este principio en su integración.
- IV. **Aprobación de la reforma al Estatuto.** El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, publicado en el DOF el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- V. **Aprobación de la Tabla de equivalencias.** El 20 de julio de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE148/2021, la Junta aprobó la Tabla de equivalencias.

- VI. Aprobación de los Lineamientos.** El 22 de julio de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1419/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos.
- VII. Aprobación de reformas y adiciones al Estatuto.** El 26 de enero de 2022, mediante Acuerdo INE/CG23/2022, el Consejo General aprobó reformas y adiciones al Estatuto, en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al acuerdo INE/CG691/2020 a propuesta de la Junta.
- VIII. Aprobación de los comités dictaminadores de la primera invitación.** El 20 de abril de 2022, la Comisión del Servicio mediante el Acuerdo INE/CSPEN/001/2022, aprobó la integración de los comités dictaminadores de la Primera Invitación al Certamen Interno 2022.
- IX. Aprobación de las plazas vacantes incluidas en la primera invitación.** El 25 de abril de 2022, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE96/2022, por el que se aprobaron las plazas de los cargos susceptibles de someter a certamen interno para su inclusión en la primera invitación de 2022.
- X. Aprobación de la emisión de la primera invitación.** El 25 de abril de 2022, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE97/2022, por el que se aprobó la emisión de la primera invitación al certamen interno 2022, para la ocupación de cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, por la vía del ascenso.
- XI. Aprobación de las designaciones para ocupar las plazas vacantes de cargos distintos de Vocalía Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva.** El 27 de junio de 2022, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE134/2022, por el que se aprobó el ascenso del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto que resultó ganador de la Primera Invitación al Certamen Interno 2022, para ocupar cargos vacantes distintos de Vocalía Ejecutiva.

- XII. Aprobación de las designaciones para ocupar las plazas vacantes de cargos de Vocalía Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva.** El 30 de junio de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG393/2022, por el que se aprobó el ascenso del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto que resultó ganador de la Primera Invitación al Certamen Interno 2022, para ocupar cargos vacantes de Vocalía Ejecutiva.
- XIII. Aprobación de los comités dictaminadores de la invitación al segundo certamen interno.** El 22 de junio de 2022, la Comisión del Servicio aprobó el acuerdo para la integración de los comités dictaminadores de la Invitación al Segundo Certamen Interno de Ascenso 2022.
- XIV. Aprobación de las plazas vacantes incluidas en la invitación al segundo certamen interno.** El 27 de junio de 2022, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE135/2022, por el que se aprobaron las plazas de los cargos y puestos susceptibles de someter a certamen interno para su inclusión en la Invitación al Segundo Certamen Interno de 2022.
- XV. Aprobación de la emisión de la invitación al segundo certamen interno.** El 27 de junio de 2022, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE136/2022, por el que se aprobó la emisión de la Invitación al Segundo Certamen Interno de Ascenso 2022 para la ocupación de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.
- XVI. Aprobación de las designaciones de las plazas vacantes de cargos y puestos distintos de Vocalía Ejecutiva.** El 31 de agosto de 2022 la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE167/2022 por el que se aprobó el ascenso del personal del Servicio del sistema del Instituto que resultó ganador de la invitación al Segundo Certamen Interno de ascenso 2022, para ocupar cargos y puestos vacantes distintos de Vocalía Ejecutiva.
- XVII. Aprobación de la designación de la plaza vacante del cargo susceptible de incluirse en el tercer certamen.** El 31 de agosto de 2022 la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE168/2022 por el que se aprueba la plaza del cargo

susceptible de incluirse en la Invitación al Tercer Certamen Interno de Ascenso 2022.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar la emisión de la Invitación al Tercer Certamen Interno de Ascenso 2022, para la ocupación de un cargo del Servicio del sistema del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34, numeral 1, inciso c), 47, 48, numeral 1, incisos b) y o) de la Ley; 24, fracciones VIII y XII, 226 del Estatuto; 18, 25, fracciones IV y V, y segundo transitorio de los Lineamientos; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a), 39, numerales 1 y 2, y 40, numeral 1, incisos b), d) y o) del Reglamento Interior, y 3 del Reglamento de Sesiones de la Junta.

Segundo. Marco normativo que sustenta la determinación

- 1. Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución, 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la Ley.

- 2. Estructura del Instituto.** De conformidad con el precepto constitucional descrito en el numeral anterior, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la

Ley y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la Ley, el Instituto se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. **Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley, contempla a la Junta como parte de los órganos centrales del Instituto.
4. **Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, numerales 2 y 3, 201, numerales 1 y 3, 202, numerales 1 y 2, y 203, numeral 1, inciso f), de la Ley, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto regular la organización y funcionamiento de este Servicio, así como la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral. De igual forma, se prevé que el Estatuto contemple normas para los sistemas de ascenso, los cuales se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, párrafo segundo y 170 del Estatuto, en el ingreso al Instituto no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, género, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos. En particular, el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral señalados y basarse en: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas,

la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

En materia de protección de derechos humanos y no discriminación, resultan aplicables los artículos 1, párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución; y 1, 2 y 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

- 5. Facultades de la Junta.** Los artículos 34, numeral 1, inciso c) y 47 de la Ley; 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a), del Reglamento Interior; y 3 del Reglamento de Sesiones de la Junta, contemplan a la Junta como un órgano central del Instituto que será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el artículo 24, fracciones VIII y XII, del Estatuto faculta a la Junta para aprobar y emitir, a propuesta de la DESPEN, los acuerdos de ingreso, ascenso y ocupación de plazas del Servicio, conforme a lo previsto en el Estatuto, así como las demás que le confieran las normas aplicables en la materia.

A su vez, el artículo 226 del Estatuto refiere que la Junta determinará cuándo celebrar un certamen interno, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Asimismo, el artículo 25, fracciones IV y V de los Lineamientos, señala que corresponde a la Junta determinar los periodos para la realización del certamen interno, aprobar la invitación respectiva, así como las acciones afirmativas que se establezcan para acortar la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos en el Servicio.

En ese mismo sentido, el artículo 18 de los Lineamientos prevé que la DESPEN presentará a la Junta para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la propuesta de Invitación al Certamen Interno que incluirá las plazas de los cargos y puestos susceptibles de someter a certamen

interno, en función del número de vacantes, grado de especialización, entre otros.

6. **Facultades de la Comisión del Servicio.** El artículo 42, numerales 2, 4 y 8 de la Ley, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado. Para tal efecto, señala que la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros y Consejeras Electorales; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las y los consejeros del Poder Legislativo, así como representaciones de los partidos políticos, salvo las del Servicio, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

Por su parte, el artículo 23, fracción XIII, del Estatuto prevé que corresponde a la Comisión del Servicio opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización, mecanismos y procedimientos del Servicio.

A su vez, el artículo 17 de los Lineamientos establece que la Comisión del Servicio conozca la modalidad de la invitación al certamen interno, previo a su presentación ante la Junta, mientras que el artículo 24, fracciones IV y VI, de los Lineamientos concede a dicho órgano colegiado la facultad de conocer y emitir observaciones a la propuesta de invitación al certamen interno, así como de las acciones afirmativas que se establezcan para acortar la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos en el Servicio, antes de su presentación a la Junta. De igual forma, determinar a propuesta de la DESPEN el instrumento de evaluación.

7. **Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y g), de la Ley; 26, fracciones I, II, VI y X y 168 del Estatuto; y 48, numeral 1, incisos a), f) y l), del Reglamento Interior, confieren a la DESPEN la atribución de planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, y llevar a cabo los procesos de

selección, ingreso al Servicio, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del Servicio, así como los procedimientos y programas de la carrera en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General.

Por su parte, los artículos 18 y 26, fracción I, de los Lineamientos refieren que corresponde a la DESPEN proponer a la Junta la invitación al certamen interno, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

1. La reforma al Estatuto aprobada el 8 de julio de 2020 por el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, y publicado en el DOF el 23 de julio de 2020, se enmarcó en el propósito de que las autoridades electorales administrativas nacional y de las entidades federativas robustezcan sus condiciones para cumplir de forma plena con el mandato del artículo primero constitucional, a saber: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”. Con base en lo anterior, todas las personas que integren el Instituto y los OPLE, con independencia del cargo que ocupen, han de contribuir a la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía en México.

En el caso particular del Servicio, el Estatuto incorporó la figura de la Carrera Profesional Electoral como figura central del Servicio, misma que se concibe como la trayectoria de progreso continuo que recorre el personal del Servicio para que, mediante su profesionalización permanente y a partir de los méritos que vayan acumulando y el rendimiento alcanzado, puedan promoverse en rangos y ascender de nivel en la estructura de cargos y puestos del Servicio.

2. En este contexto, el artículo 169, fracciones I y III del Estatuto, establece que el Servicio tiene por objeto reclutar y formar funcionarios que tengan las habilidades y competencias para cumplir con los fines y atribuciones del Instituto, impulsar la carrera del personal del Servicio, a través de los cambios

de adscripción y la rotación funcional, ascenso, profesionalización, capacitación, evaluación y promoción, así como la participación y cooperación con mecanismos del Servicio y en actividades relevantes para el Instituto.

3. De acuerdo con el artículo 174 del Estatuto, el Servicio se integrará por los cuerpos de la Función Ejecutiva y Función Técnica, la primera está conformada por quienes ocupan plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio y la Técnica por quienes ocupan plazas de puestos con funciones especializadas identificados en el Catálogo del Servicio.
4. De conformidad con el artículo 187 del Estatuto, una vacante es la plaza del cargo o puesto desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 243 del mismo ordenamiento, o bien por ascenso, cambio de adscripción o rotación de un miembro del Servicio; incorporación de un cargo o puesto al Servicio, o por creación de una plaza al Servicio y por designación de miembros del Servicio en un cargo ejecutivo en la Rama Administrativa.
5. Por su parte, el artículo 188 del Estatuto señala que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de diferentes vías y mecanismos entre los que se encuentra el certamen interno y para tal efecto las personas participantes deberán presentar con firma autógrafa el formato a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género, en observancia a la fracción XI del artículo 201 del Estatuto.
6. El artículo 203, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), f) g) y h) de la Ley, refiere que el Estatuto deberá establecer, entre otros aspectos, los sistemas de ascenso, tomando en consideración que los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento. En concordancia con lo anterior, el artículo 1, fracción II, del Estatuto establece que dicho ordenamiento tiene por objeto determinar las disposiciones generales y las reglas de, entre otros, el sistema de ascenso para su aplicación al personal del Servicio.
7. El artículo 224 del Estatuto contempla al ascenso vía certamen interno como el movimiento, a través de un conjunto de procedimientos, para la ocupación de un cargo o puesto de nivel superior en la estructura del Servicio, cuyo propósito será el reconocer y aprovechar la trayectoria, conocimientos y

experiencia de las y los miembros del Servicio, reforzando su sentido de pertenencia y la oportunidad de continuar desarrollando su carrera.

En ese sentido, se establece que el certamen interno valore la participación destacada en procesos electorales, las calificaciones y avances en el mecanismo de profesionalización, los resultados en la evaluación del desempeño, la participación en actividades de asesoría del programa de formación y del mecanismo de capacitación, la contribución a la innovación y mejora de los procesos y mecanismos institucionales, el desempeño destacado en comités académicos o técnicos del concurso público, entre otros.

Cabe mencionar que el certamen interno se realizará con apego al principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

8. Conforme a lo previsto por los artículos 9 y 26, fracción IV, de los Lineamientos, el certamen interno se realizará en apego a los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género. Asimismo, deberá preservar la transparencia, la igualdad de oportunidades, la valoración del mérito, la igualdad de género, la no discriminación, la cultura democrática y el respeto a los derechos humanos.
9. El artículo segundo transitorio de los Lineamientos establece que los ascensos por certamen interno que se realicen al amparo de los Lineamientos, previo al cumplimiento de un ciclo trianual completo, se llevarán a cabo conforme a los requisitos, procedimientos, plazos y términos que se establezcan en la invitación al certamen interno respectiva y en las demás disposiciones que para tal efecto apruebe la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Por lo anterior, la información del personal que cuente con titularidad en el Servicio que podrá participar en la invitación del certamen interno, será aquella que se encuentre registrada en los diferentes mecanismos del Servicio hasta la publicación de la Invitación al Tercer Certamen Interno, salvo determinación judicial en contrario.

10. Acorde a lo establecido en los artículos 227 del Estatuto, y 40 y 47 de los Lineamientos, en el certamen interno podrá participar el personal titular del Servicio que cumpla con los requisitos y el perfil establecidos en el Estatuto, en los Lineamientos y en la invitación respectiva.
11. Por lo anterior, la DESPEN propone iniciar con la invitación correspondiente al Certamen Interno para cubrir una vacante mediante el ascenso del personal del Servicio que cuente con titularidad, reúna los requisitos estatutarios y esté interesado en participar para la ocupación del cargo vacante de nivel superior al que ocupa en la estructura del Servicio.

Acciones afirmativas en favor de las mujeres para la ocupación de cargos y puestos del Servicio.

12. El artículo 4° de la Constitución establece la base general sobre la cual se han de desarrollar armónicamente los principios normativos vinculados a la igualdad de género.
13. El artículo 41, párrafo segundo de la Constitución establece:

La Ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

Asimismo, en la Base V, Apartado A, del citado precepto constitucional, en correlación con el artículo 30 numeral 2 de la Ley, refiere como principios rectores de la función electoral: la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la objetividad, la máxima publicidad y la paridad de género, misma que se realizará con perspectiva de género.

14. El 6 de junio de 2019, fue publicado en el DOF el Decreto que reforma diversas disposiciones constitucionales, en materia de paridad de género que, si bien se utilizó en un primer momento para la protección de los derechos político-electorales de las mujeres, lo cierto es que se ha expandido hacia los ámbitos económico y social de nuestro país.

15. En cuanto a los instrumentos jurídicos internacionales, de acuerdo con el artículo 4 de la CEDAW, las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre los hombres y las mujeres, por lo que no serán consideradas como discriminatorias. Asimismo, dichas acciones también encuentran sustento en el Pacto de San José.
16. El artículo 7 de la CEDAW establece que los Estados parte garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones, el derecho a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De esta manera, cobra relevancia la Recomendación General 25 del Comité CEDAW, que establece lo siguiente:

“...las medidas que se adopten en virtud del párrafo 1 del artículo 4 por los Estados Partes (acciones afirmativas), deben tener como finalidad acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito. (...) las medidas especiales de carácter temporal son parte de una estrategia necesaria de los Estados Partes para lograr la igualdad sustantiva o de facto de la mujer y el hombre en el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Si bien la aplicación de medidas especiales de carácter temporal a menudo repara las consecuencias de la discriminación sufrida por la mujer en el pasado, los Estados Partes tienen la obligación, en virtud de la Convención, de mejorar la situación de la mujer para transformarla en una situación de igualdad sustantiva o de facto con el hombre, independientemente de que haya o no pruebas de que ha habido discriminación en el pasado. El Comité considera que los Estados Partes que adoptan y aplican dichas medidas en virtud de la Convención no discriminan contra el hombre”.

En relación con lo anterior, el informe “El camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las Américas”, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 18 de abril de 2011, formula conclusiones y recomendaciones para que los Estados desarrollen

estrategias para garantizar la inclusión de las mujeres en los cargos públicos, eliminar las barreras que impiden a las mujeres ejercer sus derechos políticos y continuar adoptando las medidas necesarias que promuevan la participación de las mujeres en la esfera política en condiciones de igualdad.

En esa tesitura, el referido informe considera que la inclusión de las mujeres en todas las esferas de la política fortalece la democracia, ya que promueve el pluralismo político mediante la integración de las voces y demandas de las mujeres, las cuales constituyen aproximadamente la mitad de la población en las Américas.

La CIDH observa, además, que la participación de las mujeres en puestos de poder y de decisión política puede tener un efecto multiplicador para lograr la igualdad de derechos en todos los ámbitos, no sólo en el de la política.

17. El artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. En ese sentido, en el artículo 36 fracción V de la citada ley, se dispone que se deberá fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos.
18. En términos de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, las acciones afirmativas son “medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones”.
19. De esta manera, el artículo 15 *Bis* de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación dispone que cada uno de los poderes públicos federales deberán adoptar acciones afirmativas para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación. En este sentido, se señala que dichas acciones pueden incluir medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de estas personas o grupos subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

20. Ahora bien, conforme a la jurisprudencia 11/2015, emitida por la Sala Superior, las acciones afirmativas implican la utilización de protección especial sobre determinados sectores sociales históricamente discriminados, en miras a procurar una solución transitoria que permita garantizar la igualdad de oportunidades¹:

ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a

¹ Sagües María Sofía. Revista Iberoamericana del Derecho Procesal Constitucional, Las acciones afirmativas en los recientes pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos. Implicancias del dato sociológico en el análisis jurisprudencial. Porrúa, 2004, pág. 212.

lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos².

Asimismo, la Sala Superior ha establecido como elementos fundamentales de las acciones afirmativas³:

- a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrado, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.*
- b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos.*
- c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.*

Aunado a ello, en relación con el artículo 1° constitucional, a través de la resolución emitida dentro del expediente SUP-REC-1279/2017, la Sala Superior estableció que para dar vigencia al principio de igualdad se requiere que las normas en análisis se sujeten a la interpretación más favorable a las personas que pertenecen al género históricamente subrepresentado.

De esta manera, en algunos casos, una interpretación literal en el sentido de que la integración deber ser cincuenta-cincuenta, puede contravenir los derechos del grupo que se busca favorecer, en este caso, las mujeres⁴; por lo que la prioridad será lograr, por medio de la aplicación del principio de paridad, una mayor y efectiva participación de las mujeres en los cargos públicos.

² Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 13, 14 y 15.

³ Jurisprudencia 11/2015, "ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES", Quinta Época, SUP-JDC1080/2013 y acumulados.

⁴ Acuerdo INE-CG299/2018.

En ese sentido, el mandato de paridad de género debe entenderse como una política pública –formada por diversas reglas de acción afirmativa– encaminada a establecer un piso mínimo para que las mujeres puedan contender en igualdad de oportunidades por los puestos de elección popular, elemento indispensable para avanzar hacia una igualdad sustancial en el ámbito político.

A partir de esta perspectiva, una cuota de género o cualquier otra medida afirmativa que se adopte debe interpretarse en favor de las mujeres, porque –precisamente– está dirigida al desmantelamiento de la exclusión de la que han sido objeto.

Cabe resaltar que la SCJN ha señalado que el objetivo último de este principio es proteger a grupos socialmente vulnerables, para lo cual es necesario advertir desigualdades de hecho y no meramente de derecho.⁵

En ese sentido, la igualdad sustantiva o de hecho se configura como una faceta o dimensión del derecho humano a la igualdad jurídica que tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.

Por lo tanto, el principio de igualdad jurídica impone a las distintas autoridades del Estado la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener tal correspondencia de oportunidades entre los distintos grupos sociales y sus integrantes y el resto de la población.

Esta modalidad de la igualdad se cumple a través de una serie de medidas de carácter administrativo, legislativo o de cualquier otra índole que tengan como finalidad evitar que se siga dando la diferenciación injustificada o la discriminación sistemática o revertir los efectos de la marginación histórica y/o estructural del grupo social relevante.

Al respecto, la SCJN ha establecido que a estas medidas se les puede catalogar como acciones positivas o de igualación positiva, que tienen por

⁵ Véase Amparo Directo en Revisión 1464/2013.

objetivo la paridad real entre los grupos sociales o entre los sujetos de los derechos humanos considerados en forma individual y pueden llevarse a cabo a través de una serie de actos generales o específicos que persigan la consecución de la igualdad de hecho y no meramente de derecho entre los diferentes grupos sociales y sus integrantes en relación con el resto de la población⁶.

21. El marco normativo constitucional permite la implementación de medidas especiales de carácter temporal, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 1º, párrafo primero, y 4º constitucionales, los cuales establecen que el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres deberá interpretarse de conformidad con la Constitución, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por México y el principio *pro persona*.
22. Con la finalidad de dar cumplimiento a estos preceptos normativos, el Instituto debe emitir las disposiciones necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades de las personas que habrán de aspirar al cargo previsto en la Invitación al Tercer Certamen Interno, que contribuyan a revertir la desigualdad existente en la estructura ocupacional del Servicio para alcanzar un equilibrio en su conformación.

Es importante señalar que esta medida encaminada a promover la igualdad de género establece un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensando los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado; por lo que, conforme a lo expuesto, esta acción no resulta discriminatoria en tanto que es razonable, proporcional, objetiva y temporal.

23. En ese sentido, el artículo 25, fracción V, de los Lineamientos, faculta a la Junta para aprobar la invitación al certamen interno y las acciones afirmativas para acortar la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos en el Servicio.

Por lo anterior, y con base en una política de igualdad de género y no discriminación, la invitación al certamen interno promueve la igualdad de oportunidades y de trato para que las mujeres puedan participar en este

⁶ Ibidem.

procedimiento y ocupar un cargo o puesto de nivel superior en la estructura del Servicio en el sistema del Instituto, atendiendo, para ello, las disposiciones en la materia de carácter nacional e internacional.

24. Con base en lo expuesto, se crea la convicción en el sentido de que las acciones afirmativas que se apliquen durante el desarrollo de la invitación no son jurídicamente discriminatorias, tal y como se desprende de los criterios jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Electoral que a continuación se enuncian:

ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo primero, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC4/84, y al resolver los Casos Castañeda Gutman Vs. México, y De las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que, al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado⁷.

ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.-

⁷ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 12 y 13.

De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

25. Aunado a lo anterior, y con la finalidad de maximizar el principio de paridad de género, el Instituto determinó aplicar la regla de la alternancia de género, la cual consiste en colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre en la ocupación de cargos públicos.

Sirva para sustentar lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:

GÉNERO. SU ALTERNANCIA EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).- De la interpretación sistemática de los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 86, párrafo segundo, del Código Estatal Electoral de la citada entidad federativa, se advierte que en la conformación de los Organismos Electorales se observará la alternancia de género, lo que conlleva para su integración la prelación de uno, en relación con el otro; de ahí que si el Consejo General del Instituto Electoral, se compone por un número impar de consejeros propietarios, en términos de las disposiciones legales citadas, en su renovación deberá modificarse la mayoría por el diverso género, a fin de garantizar la observancia del principio de igualdad en el derecho de acceso al cargo. Cuarta Época. Juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano. SUP-JDC-

4984/2011 y acumulados. — Actores: Jesús Ambrosio Escalante Lapizco y otros.—Autoridad responsable: Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora.—21 de septiembre de 2011.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Disidentes: Manuel González Oropeza y José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Genaro Escobar Ambríz, Ricardo Higareda Pineda y Francisco Javier Villegas Cruz.

26. En ese sentido, el cargo de Dirección de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que desde el 2016 forma parte del Servicio, fue ocupado por el Lic. José Efraín Morales Jurado del 1 de febrero al 15 de noviembre de 2017. Posteriormente, el Mtro. Miguel Saúl López Constantino fue designado por concurso público como titular de dicha dirección a partir del 16 de noviembre de 2017, y dejando la plaza el 16 de agosto de 2022 debido a una rotación a otro cargo del Servicio, mismo que fue aprobado por la Junta el 18 de julio de 2022, mediante Acuerdo INE/JGE141/2022.

Derivado de la vacante, se propone implementar el criterio de la alternancia de género para su ocupación, de tal forma que, si fue ocupada por miembros del Servicio hombres desde el 16 de noviembre de 2017 al 16 de agosto de 2022, corresponderá su ocupación para el siguiente periodo a una mujer⁸.

27. Por lo tanto, el cargo vacante de Dirección de Vinculación, Coordinación y Normatividad estará dirigido a la participación exclusiva de mujeres. Con esta medida se aspira a garantizar el acceso equitativo al cargo del Servicio, en estricta observancia al marco constitucional y legal vigente, con lo cual se seguirá fomentando la paridad de género en cargos de dirección; asimismo contribuirá a incrementar el número de mujeres que ocupen los niveles más altos en la estructura del Servicio.
28. Al respecto, se resalta que esta medida es parte de una política adoptada por el Instituto, acorde con la interpretación del principio de paridad, entendida

⁸ Como ejemplo, la alternancia de género fue aplicada por el Consejo General en los acuerdos INE/CG13/2021 e INE/CG524/2021, por los que se designan a mujeres como Consejeras Presidentas de los Organismos Públicos Locales en el Estado de México y Chihuahua.

como un mandato de optimización flexible, en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos directivos.

29. Conforme a lo señalado en los artículos 227 del Estatuto, y 29, fracción II, y 39, párrafo primero, de los Lineamientos, la Tabla de equivalencias establece los cargos y puestos de nivel inferior que podrán acceder, por la vía del certamen interno, a cargos y puestos de nivel superior en la estructura jerárquica del Servicio, ubicados en uno, dos o tres niveles. La Junta determinará para este cargo sujeto a certamen interno el nivel o los niveles que deberá cumplir el personal del Servicio que aspire al ascenso.

En el caso del tercer certamen interno los niveles que deberán cumplir las personas que aspiren al cargo seleccionado son los siguientes:

Órgano de adscripción	Cargos	Tabla de equivalencias Niveles	Nivel en la estructura del Servicio	Cargos que pueden ascender
Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.	Dirección de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad	Un nivel	3	<ul style="list-style-type: none"> • Vocalía Secretarial JLE • Coordinación UTF • Subdirección UTCE
	Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales	Dos niveles	4	<ul style="list-style-type: none"> • Vocalía Ejecutiva JDE • Vocalías de área JLE • Subdirección de Área (DEOE, DECEyEC, DEPPP, DERFE, UTF, UTVOPLE)

30. El cargo mencionado fue seleccionado por las siguientes razones: a) se ubica en el nivel 2 en la estructura del Servicio, de conformidad con el Catálogo del Servicio; b) para su ocupación se requiere del reclutamiento y selección de personal del Servicio que cuente con una trayectoria, perfil, conocimientos técnicos, habilidades y experiencia necesarias para el cargo, pues sus funciones implican un elevado grado de responsabilidad y conocimientos en materia electoral, principalmente en aquellos relacionados con la coordinación de la elaboración de los convenios de colaboración, anexos

técnicos, instrumentos jurídicos, planes integrales y calendarios de los comicios locales a celebrarse, a través de la vinculación interinstitucional entre el Instituto, los OPLE y órganos desconcentrados para articular las actividades electorales; c) existe un número suficiente de personal del Servicio en los niveles inferiores que cuenta con titularidad y el perfil que se requiere para su ocupación, así como con una trayectoria destacada dentro del Instituto, para que alguno la ocupe y, con ello consolidar el desarrollo de su Carrera y las actividades institucionales; y d) las demás vacantes se incluirán en la convocatoria del Concurso Público 2022-2023.

31. Por las razones expuestas, esta Junta considera que la vacante debe ser ocupada mediante el certamen interno en el que participen exclusivamente funcionarias del Servicio.
32. En virtud de que se requiere personal del Servicio que cuente con una trayectoria, perfil especializado, con conocimientos técnicos, habilidades y experiencia con la finalidad de que aseguren la adecuada articulación entre las áreas del Instituto y los OPLE, se considera que el certamen interno es el mecanismo idóneo para la ocupación de la vacante, pues valora el mérito, trayectoria, experiencia, conocimientos y competencias, a través de los cuales el personal titular del Servicio compite para la ocupación de un cargo o puesto de nivel superior en la estructura del Servicio.

En ese sentido, cada uno de los aspectos antes señalados son considerados en las diferentes etapas del certamen, a efecto de llevar a cabo una evaluación integral de las personas aspirantes, con el fin de garantizar las designaciones de las personas con los mejores perfiles profesionales que participan en el procedimiento de ascenso.

33. Con base en lo anterior, la DESPEN presentó el cargo incluido en la Invitación al Tercer Certamen Interno, que fue aprobada por la Junta mediante el Acuerdo INE/JGE168/2022, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
34. Los datos personales que proporcionen las personas aspirantes estarán debidamente protegidos en términos del artículo 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en

correlación con los artículos 177, 178 y 209 de Estatuto; 48 numeral 1 inciso c); 4, 7, 8, 10, 27 y 31 del Reglamento del Instituto de Protección de Datos Personales; y 10, párrafo segundo, de los Lineamientos; sólo sus titulares podrán tener acceso a dicha información, y solicitar, en su caso, el acceso, la rectificación, cancelación u oponerse al uso de estos.

35. En atención a lo dispuesto por los artículos 228 del Estatuto, 32, 33, 34 y 35 de los Lineamientos, para la Invitación al Tercer Certamen Interno, la Comisión del Servicio aprobó en su sesión ordinaria del 24 de agosto del año en curso, el Acuerdo INE/CSPEN/002/2022 por el que designó el comité dictaminador, conforme al área temática en las que se ubica el cargo sujeto a certamen interno, el cual estará conformado por cinco integrantes, donde habrá al menos dos mujeres: el Consejero presidente de la Comisión del Servicio, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la del área correspondiente al cargo o puesto del certamen, así como dos personas del Servicio de trayectoria destacada designados por la Comisión del Servicio.

Las entrevistas que correspondan a la Presidencia de la Comisión del Servicio o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva se podrán realizar mediante el apoyo o delegación de la función, respectivamente, de las y los consejeros electorales integrantes de la Comisión del Servicio o del funcionariado que ocupe un cargo superior al de la persona aspirante.

En la invitación al certamen interno también se prevé, conforme al acuerdo citado de la Comisión del Servicio, que en caso de que por cargas de trabajo no le sea posible participar en las entrevistas, la persona titular de la Unidad Técnica en la que se ubica el cargo sujeto a certamen pueda apoyarse en un funcionario o funcionaria de nivel dirección de área de su adscripción para la realización de las entrevistas que le correspondan.

36. El comité efectuará la evaluación que determine la Comisión del Servicio; realizará las entrevistas a las personas aspirantes; valorará los resultados finales de la acreditación de méritos, del instrumento de evaluación que se haya aplicado y de las entrevistas, conforme a las ponderaciones establecidas en la invitación al certamen interno. Finalmente, determinará, mediante el dictamen correspondiente a la persona aspirante propuesta para

ocupar el cargo sujeto a certamen interno, conforme a su calificación final, mismo que será presentado a la Comisión del Servicio.

Etapas del certamen interno

37. Con base en el artículo 19 de los Lineamientos, cada invitación a un certamen interno permitirá llevar a cabo el registro, la selección y la designación de las personas aspirantes, a través de las siguientes ocho etapas: emisión y difusión de la invitación; registro e inscripción de personas aspirantes por cargo o puesto; verificación del cumplimiento de requisitos; acreditación de méritos; aplicación del instrumento de evaluación que determine la Comisión del Servicio; entrevistas; valoración y dictamen y designación de personas ganadoras.
38. De conformidad con los artículos 38 y 40 de los Lineamientos, el certamen interno iniciará con la **etapa de emisión y difusión de la invitación**, misma que se dará a conocer a través de los medios electrónicos institucionales al personal del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos por el Estatuto y los Lineamientos, y que esté interesado en participar en dicho procedimiento para la ocupación de un cargo o puesto vacante de nivel superior al que ocupa en la estructura del Servicio.
39. De conformidad con el artículo 39 de los Lineamientos, la invitación al certamen interno contendrá los siguientes elementos:
 - Las vacantes que se someterán a certamen interno: nombre de los cargos y puestos, niveles, percepciones y adscripciones.
 - El nivel del cargo o puesto que debe cumplir el personal del Servicio que aspire al ascenso, el cual deberá estar ubicado en la Tabla de equivalencias.
 - Los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes, el perfil y las competencias del cargo o puesto.
 - La descripción, alcance y plazos de cada una de las etapas.
 - Las acciones afirmativas que, en su caso, deban implementarse para acortar la brecha de género.

- La prohibición de solicitar certificados médicos de no embarazo y del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) como requisitos para participar.
 - El tipo de instrumento de evaluación que deberá presentar el personal del Servicio aspirante.
 - Las ponderaciones que tendrá la valoración de méritos, el instrumento de evaluación y las entrevistas.
 - Los criterios de desempate.
 - El procedimiento para las designaciones.
 - Los datos de contacto donde las personas aspirantes podrán solicitar a la DESPEN la resolución de dudas respecto de la invitación al certamen interno.
 - Los medios electrónicos mediante los cuales la DESPEN realizará las notificaciones a las personas aspirantes y
 - Todos aquellos que coadyuven al mejor desarrollo del certamen interno.
40. De acuerdo con el artículo 41 de los Lineamientos, concluida la etapa de emisión y difusión, **el personal titular del Servicio podrá registrarse y participar en el certamen interno** siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en el numeral que antecede, y se trate de plazas de cargos o puestos contemplados en la Tabla de equivalencias para el certamen interno de ascenso.

Conforme al artículo 43 de los Lineamientos, el personal titular del Servicio que reciba una invitación personalizada, mediante correo electrónico institucional, y esté interesado en participar deberá registrarse en el subsistema del certamen interno en el periodo que se determine en la invitación y lo podrá hacer sólo para el cargo incluido en la Invitación al Certamen Interno.

Asimismo, al realizar su inscripción la persona aspirante obtendrá su comprobante de registro con el número de folio que le servirá para identificar su estatus en las distintas etapas de la invitación, el cual incluye el protesto de que asumirá el cargo incluido en la invitación. Dicho comprobante de registro deberá ser suscrito y enviado a la DESPEN en el periodo establecido en la Invitación al Tercer Certamen Interno.

Los requisitos que deben cumplir las personas aspirantes en el tercer certamen interno, en términos de la invitación, son los siguientes: 1) haber obtenido la titularidad, 2) encontrarse al corriente en el programa de Formación, 3) cumplir con el perfil establecido en el Catálogo del Servicio, 4) contar con una calificación en la evaluación del desempeño igual o superior a la requerida al cargo a ocupar, 5) encontrarse en los niveles inferiores establecidos en la tabla de equivalencias y 6) suscribir y enviar a la DESPEN el “Formato 3 de 3 contra la violencia” y el comprobante del folio de registro que emite el subsistema de certamen interno.

En cuanto al requisito de “encontrarse al corriente en el programa de Formación”, éste se refiere a que la persona concluyó el programa de Formación (hasta 2003 por materias; hasta 2011 por áreas modulares; hasta 2015 por módulos, y hasta 2020 por módulos con visión nacional), o que concluyó las fases básica y profesional del programa y cuenta con titularidad.

Por lo que respecta al rubro de que la persona debe estar al corriente en el mecanismo de Capacitación, cabe mencionar que se determinó no incluir este requisito, en virtud de que la información de las capacitaciones recibidas por el personal se compone de una variedad de opciones institucionales e individuales a lo largo del tiempo de permanencia en el Servicio, con distinta duración, metodologías de trabajo y contenidos en materia electoral y no electoral, lo cual no permite homologar al personal del Servicio que ha tomado cursos de capacitación y contar con una base común en este campo. En algunos casos los cursos han sido obligatorios y en otros optativos, tanto para quienes han concluido el programa de Formación, como para quienes no, lo que dificulta su valoración en igualdad de condiciones.

Adicionalmente, es preciso señalar que para establecer el promedio de la evaluación del desempeño se consideraron las últimas seis para cada persona, lo cual permite tomar como rasero igual para todos los casos los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño más recientes, en un periodo de tiempo que incluye la participación del personal del Servicio en procesos electorales federales y locales comunes o equivalentes. Dicho promedio se tomará como calificación de evaluación del desempeño de las personas aspirantes, el cual deberá ser igual o mayor a la calificación requerida para el cargo incluido en el certamen.

Por lo que respecta al requisito relativo a la suscripción del “Formato 3 de 3 contra la Violencia” tiene por objeto brindar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género en todos los ámbitos de la vida pública y privada y, con ello, lograr un marco normativo progresista en favor de los derechos políticos y electorales, en específico en lo referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género, fortaleciendo con esto la consolidación de una cultura democrática.

Si bien este criterio fue establecido para que los partidos políticos recaben el Formato 3 de 3 de las personas que aspiran a una candidatura, también es aplicable para las personas que aspiren ocupar un cargo o puesto superior en la estructura del Servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 201, fracción XI, del Estatuto. Lo anterior permitirá que las personas que asciendan en la estructura del Servicio muestren un desempeño en el ámbito personal que sea congruente con los principios que rigen la materia electoral, tales como paridad e igualdad de género, cultura democrática, ambiente laboral libre de violencia, y respeto a los derechos humanos.

A su vez, la suscripción del comprobante de registro con el número de folio tiene el propósito de contar con el documental a través del cual el personal del Servicio acepta participar en el certamen interno por el cargo al que fue invitado para participar en el certamen interno.

41. Acorde al artículo 47 de los Lineamientos, la DESPEN llevará a cabo la **verificación del cumplimiento de requisitos** del personal del Servicio registrado en el certamen interno. Una vez realizado lo anterior, se publicarán en la página de IntraINE las listas con los folios de las aspirantes por el cargo vacante, que acreditaron esta etapa y que pasarán a la correspondiente para la acreditación de méritos.

En esta etapa, la DESPEN utilizará la información del programa de Formación y de la evaluación del desempeño contenida en el SIISPEN, respecto del personal titular del Servicio que participe en la Invitación al Tercer Certamen Interno, conforme a lo siguiente:

- Programa de Formación: El promedio general obtenido en el programa de Formación.
- Evaluación del desempeño: El promedio de las calificaciones obtenidas en las últimas seis evaluaciones del desempeño.

En el apartado de requisitos de la Invitación al Tercer Certamen Interno se detallan las calificaciones requeridas para el programa de Formación y para la evaluación del desempeño.

42. Por lo que respecta a la **etapa de acreditación de méritos**, señalada en el artículo 50 de los Lineamientos, los factores a considerar para su valoración son:

Factores previstos en Lineamientos	Información para valorar en la Invitación al tercer Certamen Interno	Motivación
<ul style="list-style-type: none"> • Participación destacada en procesos electorales y de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto. 	<ul style="list-style-type: none"> • Número de participaciones en procesos electorales federales ordinarios y de participación ciudadana en los que intervino el Instituto (consulta popular 2021 y la revocación de mandato 2022). 	Valora la trayectoria de las personas aspirantes en un rango que comprende de una hasta siete o más participaciones, lo que permite reconocer su carrera en el Servicio.
<ul style="list-style-type: none"> • Calificaciones y avances en el mecanismo de profesionalización. 	<ul style="list-style-type: none"> • Promedio de calificaciones y avances en el mecanismo de profesionalización (sólo se tomará el promedio en el programa de Formación). 	Valora los resultados individuales obtenidos en el programa de Formación que, de manera común, han cursado las personas aspirantes en las diversas fases de formación.
<ul style="list-style-type: none"> • Cambios de adscripción y rotación por necesidades del Servicio o por Desarrollo de Carrera. 	<ul style="list-style-type: none"> • Número de cambios de adscripción y rotación (se tomarán en cuenta todas las modalidades). 	Considera la movilidad del personal del Servicio en cualquiera de sus modalidades y reconoce el desarrollo de su experiencia y conocimientos, que resultan

Factores previstos en Lineamientos	Información para valorar en la Invitación al tercer Certamen Interno	Motivación
		de los cambios geográficos o funcionales, de conformidad con el artículo 231 del Estatuto.
<ul style="list-style-type: none"> Resultados en la evaluación del desempeño. 	<ul style="list-style-type: none"> Promedio de resultados en la evaluación del desempeño (en los últimos seis años). 	Se toma en consideración el resultado obtenido por las personas aspirantes en las evaluaciones del desempeño, en igualdad de condiciones, en los últimos seis años.
<ul style="list-style-type: none"> Participación en actividades de asesoría del programa de Formación y el mecanismo de Capacitación, como persona facilitadora, tutora, instructora y especialista. 	<ul style="list-style-type: none"> Número de participaciones en actividades de asesoría del programa de Formación y el mecanismo de Capacitación, como persona facilitadora e instructora. 	Se valoran las actividades de las personas aspirantes que han desarrollado funciones de asesoramiento y apoyo durante la Formación y la Capacitación del personal del Servicio.
<ul style="list-style-type: none"> Contribución a la innovación y mejora de los procesos y mecanismos institucionales. 	<ul style="list-style-type: none"> Número de reconocimientos obtenidos por la contribución a la innovación y mejora de los procesos y mecanismos institucionales (en materia de innovación se valorarán los reconocimientos otorgados por la DEA en dicha materia en 2020, así como el premio especial al mérito extraordinario en su modalidad individual otorgado por el Consejo General de 2013 a 2018). 	Se contemplan las contribuciones que las personas aspirantes han realizado al Instituto a través de su labor innovadora, y a quienes han obtenido reconocimientos especiales por actividades extraordinarias.
<ul style="list-style-type: none"> Desempeño destacado en encargos de despacho y comisiones de trabajo. 	<ul style="list-style-type: none"> Número de encargos de despacho y comisiones en plazas del Servicio y de la 	Se reconoce la participación del personal del Servicio en el cumplimiento de otras

Factores previstos en Lineamientos	Información para valorar en la Invitación al tercer Certamen Interno	Motivación
	Rama Administrativa en el Instituto y los OPLE.	funciones institucionales, a través de encargos de despacho o comisiones que implican mayor nivel de responsabilidad.
<ul style="list-style-type: none"> Participación en comités académicos o técnicos del Concurso Público y del certamen interno y, en su caso, en el comité dictaminador que se integre en este último. 	<ul style="list-style-type: none"> Número de participaciones en comités académicos o técnicos del Concurso Público y, en su caso, en el comité dictaminador que se integre en el certamen interno. 	Se toman en consideración las actividades que han desarrollado las personas aspirantes en apoyo al diseño de instrumentos de evaluación para el Concurso Público de ingreso al Servicio y, en su caso, en el comité dictaminador que se integre en el certamen interno.

Para obtener la calificación parcial de esta etapa, se utilizará una tabla de ponderación incluida en la invitación al certamen interno, misma que contiene los factores señalados en el párrafo anterior. Cada uno de ellos refleja los aspectos necesarios para valorar la trayectoria, el mérito y el rendimiento mostrado por el personal del Servicio. La calificación obtenida en esta etapa tendrá una ponderación de 30 por ciento de la calificación final.

43. En cuanto a la etapa de **aplicación del instrumento de evaluación** que determine la Comisión del Servicio, se considera la acreditación de la Formación para el cargo incluido en la Invitación al Tercer Certamen Interno. Este tipo de evaluación resulta concordante con el objetivo del certamen interno, debido a que reconoce y aprovecha la trayectoria, los conocimientos, la experiencia, el mérito y el rendimiento del personal del Servicio y, en esta tesitura, el programa de formación entendido como el proceso de aprendizaje y actualización permanente que propicia el fortalecimiento de competencias, a partir de la adquisición continua y sistemática de nuevos conocimientos, resulta el modo más idóneo para valorar.

Para determinar las personas aspirantes que acrediten esta etapa y pasen a las entrevistas, se tomará en cuenta lo previsto en el artículo 58 de los Lineamientos, que en su fracción V establece que cuando solamente exista una vacante publicada en la Invitación al Certamen Interno se podrá ampliar el número de participantes a seis personas (tres mujeres y tres hombres), y en el caso de un certamen exclusivo para mujeres se podrá incrementar el número a seis aspirantes.

Cabe destacar que el número de personas señalado en el citado precepto normativo es enunciativo más no limitativo. Más aún, la disposición prevé la potestad de aumentar el número de aspirantes, por lo que es facultad de esta Junta poder incrementarlo, sobre todo si lo que se busca es contar con un número mayor de aspirantes que cubran los requisitos, el perfil y pasen las etapas de acreditación de méritos y la aplicación del instrumento de evaluación.

En razón de lo expuesto, en la Invitación al Tercer Certamen Interno se determina ampliar a 12 el número de participantes mujeres que pasen a la etapa de entrevistas. Lo anterior tiene como finalidad maximizar los derechos de participación de las mujeres que integran el Servicio y, con ello, asegurar que las evaluaciones se realicen a una mayor diversidad de aspirantes con trayectorias, experiencias, méritos y conocimientos diferenciados, que permitan que la selección de la persona que se proponga para ocupar el cargo se lleve a cabo con base en los resultados alcanzados en el Certamen Interno y en el perfil idóneo que garantice el cumplimiento adecuado de las actividades institucionales.

Una vez seleccionadas las aspirantes, la DESPEN organizará la lista de resultados del cargo incluido en el certamen interno y las ordenará de mayor a menor calificación.

La calificación obtenida en esta etapa tendrá una ponderación de 30 por ciento de la calificación final.

44. Para la **etapa de entrevistas** que realizará el comité dictaminador, la DESPEN las organizará bajo la modalidad de panel y por videoconferencia. El comité dictaminador estará conformado de manera mixta, con al menos

dos integrantes mujeres, a efecto de que sus trabajos se desarrollen con perspectiva de género y no discriminación. Se prevé que al menos tres personas integrantes del comité dictaminador formulen las preguntas en igualdad de condiciones, considerando entre 15 y 20 minutos por entrevista. Se utilizará una guía de entrevistas y una rúbrica de calificación para llevar a cabo esta actividad de manera estandarizada y objetiva.

La DESPEN integrará los expedientes de las personas aspirantes y los remitirá a las y los integrantes del comité dictaminador, los cuales contendrán los resultados del instrumento de evaluación, la ponderación realizada a sus méritos, la ficha técnica del personal del Servicio, y otra información relevante para el desempeño de su función.

Las calificaciones de la etapa de entrevista se asignarán en una escala de cero a diez, más dos decimales, y se asentarán en el medio que establezca la DESPEN. Las aspirantes pasarán a la siguiente etapa del certamen interno, siempre y cuando obtengan una calificación mínima de 8.00. La calificación obtenida en esta etapa tendrá una ponderación de 40 por ciento de la calificación final.

45. En la **etapa de valoración y dictamen**, se obtendrán las calificaciones finales de las aspirantes conforme lo establecido en el artículo 71 de los Lineamientos. Para ello, la DESPEN sumará los resultados de las etapas de acreditación de méritos, de aplicación del instrumento de evaluación y de las entrevistas, observando las ponderaciones señaladas en los numerales 42, 43 y 44 del presente acuerdo.

Cabe señalar que estas ponderaciones fueron establecidas para destacar:

- a. La trayectoria, el mérito y el rendimiento del personal, en primer término;
- b. La acreditación de la Formación como un elemento que otorga importancia a la preparación profesional, la obtención de nuevos conocimientos y el aprovechamiento del personal del Servicio durante su carrera, en segundo término, y
- c. El desempeño de las personas aspirantes en el contexto de las entrevistas que realicen las y los integrantes del comité dictaminador con

el fin de determinar el cumplimiento de los atributos para ocupar una plaza vacante.

46. La lista de resultados finales incluirá el folio de las aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a 8.00. Las calificaciones menores se considerarán no aprobatorias. En los casos de empate se observarán los criterios previstos en el artículo 72 de los Lineamientos para ordenar la prelación de las aspirantes en la lista de calificación final.

La DESPEN publicará en IntraINE el listado de los resultados finales de las mujeres que hayan obtenido calificaciones aprobatorias, ordenadas de mayor a menor calificación, con el nombre completo de las aspirantes.

En el caso de las aspirantes que no obtuvieron calificaciones finales aprobatorias, esto es, igual o superior a 8.00, únicamente se señalará el folio y el desglose de las calificaciones obtenidas en las etapas de acreditación de méritos, aplicación del instrumento de evaluación y entrevistas, sin mencionar el nombre de las aspirantes.

47. Con base en el listado antes señalado, la DESPEN llevará a cabo la **etapa de designación de personas ganadoras**. El ofrecimiento de la plaza vacante se realizará en estricto orden de prelación. Para ello, ofrecerá por escrito a través del correo electrónico institucional a la primera aspirante que obtenga la calificación más alta de la lista de resultados finales.

La aspirante responderá por la misma vía su aceptación o declinación al ofrecimiento en un plazo que no deberá exceder de 24 horas, contadas a partir de que se le haya hecho de su conocimiento. De no recibirse respuesta por escrito en el plazo establecido, se tendrá como declinación tácita y quedará fuera del Certamen Interno, por lo que, la DESPEN continuará con el o los ofrecimientos de la plaza a la siguiente aspirante de la lista.

La DESPEN integrará la propuesta de designación de la persona aspirante que ocupará el cargo vacante.

48. Una vez conformada la propuesta de designación, la DESPEN elaborará el proyecto de dictamen para la designación de la aspirante que ocupará la

plaza vacante incluida en la invitación al tercer certamen interno, y lo remitirá al comité dictaminador, para su posterior envío, discusión y, en su caso, aprobación por la Junta.

49. La propuesta de designación de la persona ganadora que elabore el comité dictaminador se presentará a la Junta para su discusión y, en su caso, aprobación, siempre y cuando se hayan resuelto por los órganos competentes todas las revisiones y los recursos de inconformidad interpuestos, acorde con lo previsto en los Lineamientos.
50. La Junta aprobará la propuesta para designar como ganadora a la aspirante para ocupar plaza vacante del cargo de Dirección de Vinculación, Coordinación y Normatividad, adscrito a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Otras previsiones contempladas en la invitación

51. La propuesta de invitación contempla la posibilidad de declarar desierta la plaza incluida en el certamen interno, por alguna de las causales previstas en el artículo 82 de los Lineamientos.
52. La invitación contempla otras disposiciones, como son:
 - a. La facultad de la Junta para suspender temporal o definitivamente el desarrollo del certamen interno por causas extraordinarias justificadas, con el conocimiento de la Comisión del Servicio.
 - b. La posibilidad de que las personas aspirantes puedan solicitar a la DESPEN una revisión en los siguientes casos: la negativa de registro y obtención del folio para participar en el certamen interno; que no estén de acuerdo con los resultados del cumplimiento de requisitos o con la calificación obtenida en el instrumento de evaluación aplicado. Lo anterior en los plazos y términos establecidos en los artículos 83 al 85 de los Lineamientos.

- c. La posibilidad de que las personas puedan interponer ante la DESPEN un recurso de inconformidad en contra de los resultados finales, de conformidad con el artículo 86 de los Lineamientos.
53. La DESPEN resolverá cualquier situación no prevista en los Lineamientos, en el desarrollo de la Invitación al Certamen Interno, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

En sesión extraordinaria celebrada el 24 de agosto de 2022, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente acuerdo y no emitió observaciones y, por votación unánime, autorizó presentarlo a la Junta para su discusión y en su caso aprobación.

Con motivo de lo anterior, esta Junta estima que la invitación cumple con las disposiciones legales y estatutarias correspondientes para proceder a la aprobación de la misma, por lo que, con fundamento en los antecedentes y consideraciones expresadas, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la emisión de la Invitación al Tercer Certamen Interno de ascenso 2022 para la ocupación de un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, la cual forma parte integrante del presente acuerdo con sus cinco anexos.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para que realice la difusión de la Invitación al Tercer Certamen Interno en los términos establecidos en los Lineamientos para el Ascenso y Certamen Interno del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, a través de los medios electrónicos institucionales para hacer del conocimiento del personal titular del Servicio dicho procedimiento.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para que agote las etapas de la Invitación al Tercer Certamen Interno materia del presente acuerdo, de conformidad con los Lineamientos citados en el numeral que antecede.

Cuarto. El presente acuerdo y su anexo deberán publicarse en la Gaceta Electoral y en el portal de IntraINE del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 31 de agosto de 2022, por votación unánime de la y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de la Directora y el Director de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión las Directoras Ejecutivas del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; así como el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**